

ACUERDO PARA CONSTRUCCION DEL PROYECTO “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR” ENTRE LA ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA (ZOLITUR) Y EL PATRONATO DE LA CIMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR.

Nosotros: **KERRY EVANS MCNAB VALLADARES**, mayor de edad, casado, *Licenciado en administración de empresas*, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1963-00133 actuando en condición de Director Ejecutivo de la ZOLITUR, Nombrado en fecha 24 de Junio de 2016 según consta en el Acta No. 03-2016, quien en lo sucesivo se denominará “el Contratante” por una parte y el señor **LESANDRO NUÑEZ DIXON ELWIN**, mayor de edad, casado, hondureño, con número de identidad 1101-1961-00066 y con domicilio en el Municipio de Roatán, actuando en condición de Presidente del Patronato de French Harbour, quien en lo sucesivo se denominara “**EL PATRONATO**” ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, tiene como finalidad fomentar dentro de su territorio la inversión nacional y extranjera para que sus consecuentes actividades se desarrollen dentro de un régimen especial y en un ámbito congruente con el crecimiento socio-económico, la seguridad de las personas y los bienes, el desarrollo sustentable y sostenible con protección del ambiente y en armonía con la capacidad de carga ecológica y la vocación turística de la zona.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y competencias de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, es la de formular su presupuesto anual en el cual se debe incorporar la disposición de que al menos el treinta por ciento (30%) de sus ingresos se destinará para obras de infraestructura, prestación de servicios públicos, actividades culturales y proyectos ambientales, concertados con las municipalidades de la Zona Libre Turística y someterlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que sea incluido en el Presupuesto General de la República.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo NO. 087/1982 se hizo la declaratoria de zona de turismo del Departamento de Islas de la Bahía, formado principalmente por las islas de Roatán, Guanaja y Utila.

CONSIDERANDO:

Que el patronato de la comunidad de French Harbour, en representación de la comunidad, existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, y tienen como objeto alcanzar el desarrollo integral de su comunidad así alcanzar el bienestar social de los pobladores, permitiendo la ejecución de programas de obras públicas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que “**LA ZOLITUR**” como entidad de derecho público con desconcentración funcional y geográfica y competencia y jurisdicción propia tiene facultades para celebrar acuerdo con ONG, instituciones gubernamentales o privadas, para desarrollar actividades de fomento, protección y conservación de los recursos naturales de la nación.

POR TANTO:

En el ejercicio de la representación que legalmente ostentamos hemos decidido suscribir como en efecto suscribimos el presente acuerdo para la construcción **DEL PROYECTO “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR”**, entre la Zona Libre Turística (ZOLITUR) y el patronato de la comunidad de French Harbour, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La ZOLITUR con los recursos financieros provenientes de la tarifa e impuestos contenidos en el artículo 25 de la Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, le dará seguimiento al fomento, dentro de su territorio la inversión nacional y extranjera para que sus consecuentes actividades se desarrollen dentro de un régimen especial y en un ámbito congruente con el crecimiento socio-



económico, la seguridad de las personas y los bienes, con protección del ambiente y la vocación turística de la zona, y en el caso que nos ocupa, el Proyecto de **DEL PROYECTO "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR"**.

En este acuerdo, cada uno de los firmantes, tiene obligaciones claras que cumplir, así como, obligaciones conjuntas para el logro de los objetivos del acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPONENTE APLICABLE A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA ZONA LIBRE TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.

Desarrollar y ejecutar obras de infraestructura, prestación de servicios públicos, actividades culturales y proyectos ambientales concertados con las municipalidades de **"LA ZOLITUR"**, promoviendo el turismo sostenible en coordinación con las alcaldías del Departamento de Islas de la Bahía para la protección general comunitaria en aspectos de seguridad, orden público, salud y educación, histórico culturales y representativos del patrimonio cultural nacional, para alcanzar el desarrollo sostenible.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL ACUERDO:

El objeto del presente acuerdo es establecer los derechos y obligaciones de las partes y los términos bajo los cuales **"LA ZOLITUR"** y el trabajo conjunto de la comunidad de French Harbour, ejecutará y financiará el Proyecto **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR"**, con la participación directa y requerida de **"LA ALCALDIA"**, en su condición de Gobierno Local, **"LA ZOLITUR"** le facilitará las gestiones pertinentes proporcionando los recursos financieros para el pago de la ejecución de **"EL PROYECTO"**.

CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO

"LA ZOLITUR" reconoce que con propósito de brindar un sistema de abastecimiento de agua, para brindar un servicio de agua potable a los pobladores de la zona, mejorando la vida, con este proyecto se disminuirá la vulnerabilidad en la salud, así como la contaminación, desarrollando sistemas de distribución de agua potable eficientes que conservan el recurso vital que es el agua, siendo esta una de las razones que estimularon a **"LA ZOLITUR"** a autorizar este financiamiento.

CLAUSULA SEXTA: MONTO, DESTINO Y REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE "LA ZOLITUR".

"LA ZOLITUR", destinará la suma de Novecientos Veintinueve mil Cincuenta y siete lempiras con 66/100 (L.929,057.66), para el financiamiento de Proyecto;

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"LA ZOLITUR" tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proveer los recursos económicos básicos provenientes de las tarifas e impuestos contenidos en el artículo 25 de la Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, por el presente acuerdo para el Financiamiento y Pago de la Ejecución del Proyecto **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR"**,
- b) Evaluar la ejecución de **"EL PROYECTO"**, a través de la **UT-ZOLITUR** ;

Obligaciones de **"EL PATRONATO"**:

- a) Permitir en la comunidad la construcción del del Proyecto **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR"**,
- b) Proveer todo el apoyo necesario durante el desarrollo del proyecto ya sea logística accesos, entre otros.
- c) **"El Patronato"** se compromete a asistir a las convocatorias emanadas de **"LA ZOLITUR"** para tratar asuntos relacionados con la ejecución de El Proyecto. Asimismo, a prestar todo el apoyo en el seguimiento y supervisión del avance de **"EL PROYECTO"** en todos sus componentes operativos y administrativos, sin entorpecer la ejecución del mismo, respetando los diseños y planos preparados para tal fin.



CLAUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PROYECTO

Con el objeto de asegurar y obtener el máximo rendimiento del proyecto, “El Patronato”, deberá, destinar recursos para contribuir con el desarrollo de un programa de mantenimiento preventivo, que ayude a la sostenibilidad y mantenimiento del proyecto.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL ACUERDO:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y finalizará con la entrega de “EL PROYECTO.

CLAUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación entre “LA ZOLITUR” y “El patronato” se efectuará por escrito, reconociendo las partes como sus domicilios los que se indican en la parte introductoria del presente Acuerdo, donde se les hará llegar válidamente cualquier comunicación relativa al mismo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES:

1. Cualquier otro aspecto no previsto en este acuerdo se regulará mediante actas de entendimiento suscritas entre las partes y las leyes vigentes aplicables.
2. Los términos y condiciones del presente acuerdo podrán ser modificados por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: ACEPTACIÓN:

Las partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo y se comprometen a su estricto cumplimiento.

En fe de lo cual suscribimos el presente Acuerdo en dos originales con igual fuerza legal, en Monte Placentero, Municipio de Roatán a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.



KERRY EVANS MCNAB VALLADARES
Director Ejecutivo de la
Zona Libre Turística



LESANDRO NUÑEZ DIXON ELWIN
Presidente del Patronato Comunidad de
French Harbour

